



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 3174

ARMENIA, 20 DE ENERO DE 2026

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 017 DE 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION TEMPORAL EN LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ARMENIA"

(Pág. 2-5)



Nit: 890000464-3

**Despacho del Alcalde**

R-DF-SGI-031  
26/02/2025 V2

Decreto Número 017 de 2026

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION TEMPORAL EN LA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES EN LA CIUDAD DE ARMENIA"**

El Secretario de Gobierno y Convivencia con delegación de funciones de Alcalde Municipal de Armenia Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, y 315º numeral 1º, 3º y 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia".

Que el artículo 287 Superior, en punto a la autonomía que les asiste a las entidades territoriales, dispone lo siguiente:

*"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales."

Que, el numeral 1º, 3º y 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde, cito texto:

(...)

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

(...)

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.(...)



Nit: 890000464-3  
**Despacho del Alcalde**

Decreto Número **017** de 2026

Que, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que "*en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*".

Que, de igual forma el artículo 3º ibídem modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"*Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.*

*Los Agentes de Tránsito y Transporte".*

Que el artículo 6º ídem señala:

"*Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:*

a) *Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*

b) *Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;*

c) *Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.*

d) *Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*

e) *Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

**PARÁGRAFO 2o.** *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos*

**PARÁGRAFO 3o.** *Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*

*No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."*

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: "*las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público*".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

Decreto Número 017 de 2026

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, para lo cual, se cita el texto:

*"... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."*

Que el Municipio de Armenia expidió el Decreto 327 del 15 de octubre de 2020, el cual fue modificado mediante el Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 "Por Medio Del Cual Se Modifica El Decreto Municipal N°327 Del 15 De Octubre De 2020 - Por Medio Del Cual Se Dictan Disposiciones Para El Mejor Ordenamiento Del Tránsito De Vehículos En El Municipio De Armenia, Quindío" en su parágrafo segundo del artículo segundo; y a su vez, modificado por el Decreto Municipal 058 del 18 de marzo de 2021, y el Decreto Municipal 206 del 26 de julio de 2023, los cuales adicionan excepciones al parágrafo segundo del artículo segundo del Decreto 327 del 15 de octubre de 2020; los actos administrativos en mención regulan las excepciones a la restricción de movilidad pico y placa en la ciudad de Armenia (Q.).

Que el Municipio de Armenia expidió el Decreto 640 de noviembre de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO", se restringió la circulación de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia iniciando en las vías que se explicaran en el Parágrafo Primero de este artículo, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa.

Que, mediante la Resolución 2581 de marzo 5 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República, que se realizarán el día 8 de marzo de 2026; y en la Resolución 2580 de marzo 5 de 2025, se fija el calendario electoral para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2026-2030, para el día 31 de mayo de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** excepción temporal a la restricción de movilidad Pico y Placa en la ciudad de Armenia contemplado en el Decreto 640 de noviembre de 2025, a los siguientes vehículos:

- a) Vehículos automotores particulares o públicos en los que se transporte a los candidatos inscritos para las elecciones de Congreso que se llevarán a cabo el día 8 de marzo de 2026 y las elecciones de presidencia el día 31 de mayo de 2026, así como para la segunda vuelta en el mes de junio de 2026. Para lo cual, deberá acreditarse entre sus ocupantes, y el candidato inscrito ante la autoridad de tránsito al momento de ser requerido.
- b) Vehículos automotores particulares o públicos en los que transporte el personal de seguridad de los candidatos inscritos para las elecciones de Congreso que se llevarán a cabo



Nit: 890000464-3  
**Despacho del Alcalde**

Decreto Número 017 de 2026

el día 8 de marzo de 2026 y las elecciones de presidencia el día 31 de mayo de 2026, así como para la segunda vuelta en el mes de junio de 2026.

**PARÁGRAFO:** Frente a la excepción contemplada en el literal b del artículo Primero del presente decreto, el representante legal, gerente, jefe de campaña electoral o candidato, deberá solicitar la inscripción del vehículo automotor particular o público en el que transporte el personal de seguridad de los candidatos inscritos para las elecciones de Congreso que se llevarán a cabo el día 8 de marzo de 2026 y las elecciones de presidencia el día 31 de mayo de 2026; ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA.** Las medidas adoptadas en el presente decreto tendrán una duración hasta el día 21 de junio de 2026; en tratándose de candidatos a la Presidencia, para el Congreso de la República, el periodo se extiende hasta la terminación de los escrutinios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 20 días del mes de enero del año (2026).

  
CARLOS ARTURO RAMÍREZ HINCAPIE

**Secretario de Gobierno y Convivencia con Delegación de Funciones de Alcalde del  
Municipio de Armenia**

Proyectó y Elaboró: Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero vial Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia  
Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.  
Revisó: Lina María Mesa Mercada - Asesora del Despacho Alcalde